

ARTÍCULO 11. Se modifica el artículo 1, numeral 21, del literal V), del Decreto núm. 527-25, del 11 de septiembre de 2025, en lo que respecta a **IDALIZA MARIELI RAMIREZ MORALES**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2331440-0, Licenciada en Psicología Escolar, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**IDALIZA MARIELI RAMIREZ MORALES**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2331444-0, Licenciada en Psicología Escolar”.

ARTÍCULO 12. Se modifica el artículo 1, numeral 1, del literal C), del Decreto núm. 527-25, del 11 de septiembre de 2025, en lo que respecta a **DELIO ANTONIO SANTOS PERANTA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0110663-8, Licenciado en Tecnología de la Información, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**DELIO ANTONIO SANTOS PERALTA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0110663-3, Licenciado en Tecnología de la Información”.

ARTÍCULO 13. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 638-25 que concede pensiones del Estado a veintidós (22) servidores públicos del sector salud, y reajusta las pensiones de que disfrutaban cinco (5) servidores de dicho sector. G. O. núm. 11218 del 13 de noviembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 638-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto Constitucional dominicano reconoce el derecho a la seguridad social, estableciendo al respecto que “toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de la naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el Sistema de Salud Pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2025-08795 y DGJP-2025-08792, ambos del 22 de octubre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ADRIAN RAFAEL CANDELARIO LOPEZ	031-0106967-6	110,141.22
2	AGUSTINA DE JESUS DE JESUS	068-0022001-1	110,141.22
3	ANA ELVIRA MARTINEZ VARGAS	071-0012951-4	74,771.20
4	ANTONIO CUEVAS RIVERA	001-0415497-6	109,580.06
5	BELKIS ZOBEIRA SALADIN GOMEZ DE MOTA	001-0014933-5	118,009.30
6	CARLOS PORFIRIO ALEJO	048-0005296-3	102,273.99
7	CARMEN BASILIA THEN CASTILLO	001-1107909-1	102,273.99

8	CLARA DELSA ELIZABETH LIZARDO DE MARTINEZ	010-0018124-6	121,550.00
9	DOMINGO ANTONIO ELMIT TAVAREZ	023-0051667-7	102,273.99
10	DOMINGO YGNACIO PAULINO FERNANDEZ	031-0201382-2	105,365.44
11	EDIBURGA RIVAS VASQUEZ DE PEREZ	001-0378800-6	94,406.76
12	EUCLIDES DE JESUS SANTOS CASTRO	048-0071748-2	78,672.63
13	GEORGINA MARGARITA VARGAS VARGAS	048-0007427-2	109,580.06
14	HIPOLITO FULCAR MONTERO	001-0179271-1	105,365.44
15	IVELISSE MOREY ALVAREZ	001-1178160-5	109,580.06
16	JORGE CRISTOBAL ORTIZ ROSARIO	048-0044891-4	102,273.79
17	JUANA DIVINA ROSA ROSA	059-0005959-2	109,580.06
18	MANUEL MEDINA GONZALEZ	022-0002365-9	122,223.91
19	MINERVA INMACULADA RODRIGUEZ LLUVERES	056-0065413-0	102,273.99
20	OLGA YANET MANCEBO DE MEJIA	001-1193248-9	101,150.82
21	RAMON ELIZANDRO PUJOLS TEJEDA	037-0061502-8	109,580.06
22	ROSANNA MARINA NOVA TEJERA	001-0322994-4	102,273.99

ARTÍCULO 2. Se reajustan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ELIOSET MERCEDES PAULINA CASTRO PIMENTEL DE GONZALEZ	072-0003099-2	268,610.68
2	DALIDA DEL ROSARIO ULERIO ULERIO	039-0002068-0	92,976.35
3	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ CALCAÑO	001-0964935-0	90,561.89
4	NELSON TOMAS POLANCO ORTIZ	001-0488830-0	92,976.35
5	ROBERTO JIMENEZ MONTAS	001-1279195-9	102,273.99

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 639-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 25 servidores públicos. G. O. núm. 11218 del 13 de noviembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 639-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.